República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia

Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2022 00359-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Accionante	Luis Camilo Barreto Hernández
Accionado	Piña Colada S.A.S. y Yefri Restrepo Hernández
Asunto	Ordena seguir adelante ejecución

Medellín, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El presente pronunciamiento tiene por objeto decidir la procedencia de la ejecución de la demanda ejecutiva de la referencia, presentada por **Luis Camilo Barreto Hernández (C.C. No. 98.669.663),** en contra de la sociedad **Piña Colada S.A.S. (Nit. 901222807-8)** representada legalmente por el señor **Jefry Restrepo Hernández (C.C. No. 1.152.198.656)**, y frente a éste último en calidad de avalista, por el pago del valor insoluto contenido en el título valor pagaré No. 1, base de la ejecución.

TRÁMITE

En el proceso ejecutivo de la referencia, se libró mandamiento de pago el 5 de octubre de 2022 (archivo 010 C1 Exp. Digital).

Para notificar a los ejecutados, se les remitió la correspondiente notificación a la dirección electrónica que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada, esto es, a la jefry.rh@gmail.com, la cual resultó efectiva el día 25 de octubre de 2022; vencido el término de traslado sin que realizaran manifestación alguna. Es menester entrar a decidir, previas las siguientes

CONSIDERACIONES Y CASO CONCRETO

Este Juzgado es el competente para conocer del presente proceso, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación, la calidad de las partes comprometidas en el asunto y el lugar de cumplimiento de la obligación.

La parte demandante está legitimada en la causa por ser la beneficiaria del título valor allegado como base de recaudo y, los demandados, son los verdaderos deudores de las sumas de dinero que se cobran ejecutivamente.

La finalidad del proceso ejecutivo es forzar al deudor al cumplimiento de la obligación contraída en favor el acreedor, que puede consistir en dar, hacer o no hacer. En el presente caso, la parte actora acompañó la demanda del título valor pagaré No. 1, el cual reúne los requisitos establecidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de

Comercio y contiene una obligación clara, expresa y exigible, que presta mérito ejecutivo.

Integrado el contradictorio en debida forma, toda vez que la parte pasiva no se pronunció en el traslado otorgado, se procede a dar aplicación al inciso 2° del art. 440 del Código General del Proceso el cual dispone que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, se seguirá adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **Luis Camilo Barreto Hernández (C.C. No. 98.669.663),** y en contra de la sociedad **Piña Colada S.A.S. (Nit. 901222807-8)** y el señor **Jefry Restrepo Hernández (C.C. No. 1.152.198.656)**, para el pago efectivo de la obligación señalada en el mandamiento ejecutivo del 5 de octubre de 2022.

SEGUNDO. CONDENAR en costas a la parte demandada de conformidad con el artículo 365 del Código G. del P. Como agencias en derecho se fija la suma de $6.300.000 M/L a favor del demandante.

TERCERO. DISPONER, que las partes liquiden el crédito conjuntamente con los intereses, de conformidad a lo establecido por el artículo 446 del CGP.

CUARTO. NOTIFICAR el presente auto por estados, de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del CGP.

SEXTO. REMITIR el presente expediente, una vez quede ejecutoriado el auto que apruebe costas a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, para que allí se someta a reparto entre los Jueces de esa especialidad competentes para la ciudad.

NOTIFÍQUESE,

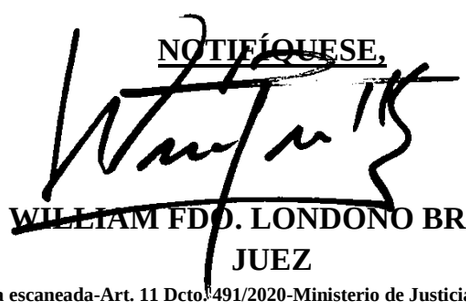

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ
(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **014** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **3** de **FEBRERO** de **2023**, a las 8 A.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f091634f09ba587922e5944f8a255e2e0ca264bc44e31c53998bb9d87420f6**

Documento generado en 02/02/2023 10:12:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica